



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3289/2025.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3289/2025

Sujeto Obligado:
Procuraduría Ambiental y del
Ordenamiento Territorial de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información sobre las denuncias ciudadanas que se recibieron en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, correspondientes al periodo de febrero de 2024 a febrero de 2025 relacionadas con la presencia de olores fétidos en el medio ambiente.

No proporciona la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia

Palabras clave:

Olores fétidos, drenaje, alcantarilla, tiraderos, basura

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento	9
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Procuraduría Ambiental	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3289/2025

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3289/2025**, interpuesto en contra de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172825000816, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“me informe cuántas denuncias ciudadanas se recibieron en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, correspondientes al periodo de febrero de 2024 a febrero de 2025 relacionadas con la presencia de olores fétidos o desagradables provenientes de drenaje, alcantarillas, acumulación de basura, tiraderos a cielo abierto o actividades comerciales que generen olores molestos, y en su caso, cuáles fueron atendidas y las medidas correspondientes aplicadas por la autoridad” (Sic)

2. El ocho de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio PAOT-05-300/UT-900-1222/2025, signado por el Responsable d la Unidad de Transparencia, a través del cual informó:

La Procuraduría Ambiental es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; cuenta con atribuciones para atender y recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes, así como para, asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad,

Esta Procuraduría ***no cuenta con facultades para proporcionar información sobre los olores fétidos, desagradables provenientes de drenaje o alcantarillas***, toda vez que lo anterior es competencia de las Alcaldías de la Ciudad de México en este caso ***Alcaldía Gustavo A. Madero***, así como la ***Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México***.

Por lo que se refiere ***a denuncias por residuos sólidos y emisiones a la atmósfera, en apego al Principio de Exhaustividad***, esta Procuraduría como Sujeto Obligado es parcialmente competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, cuya respuesta se le hará llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 21 2 de la Ley de Transparencia, por lo que se refiere a la información que pudiera detentar esta Procuraduría como parte de sus atribuciones de investigación de Denuncias Ciudadanas.

Conforme a la solicitud, corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, ejecutar dentro de su demarcación los programas de obras públicas, ***servicio de drenaje y alcantarillado***, así como prestar el servicio público: ***limpia y de basura, regulación de mercados***, así como vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de desarrollo urbano, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV, 42 fracciones n y VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Corresponde a la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México a través de los Juzgados Cívicos de cada demarcación territorial, conocer las infracciones contra la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana y entorno urbano de la Ciudad; lo cual será sancionado como ***arrojar en el espacio público*** desechos sustancias peligrosas para la salud de las personas o que ***despidan olores desagradables*** de conformidad con lo en los artículos 29 fracción X, 30 y 31 de 'a Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, la solicitud ha sido remitida parcialmente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a las autoridades competentes para entregar la información de su interés que son:

Se proporcionan los datos del Responsable de la Unidad de Transparencia, en caso de que requiera contactarla el seguimiento de su solicitud:

Alcaldía de Gustavo A. Madero, cuyo Responsable es el Lic. Jesús Salgado Arteaga; ubicada en calle 5 de Febrero s/n, colonia Villa Gustavo A. Madero, CP, 07050, Alcaldía de Gustavo A. Madero, al teléfono 51 1 8 2800 ext. 2321 y 9002 0 bien al correo electrónico: adetaiodsut@aqam.cdmx.gob.mx.

Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México responsable es la Lic. Leticia Millán Azpeytia ubicada en Avenida Plaza de la Constitución Coloma Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México, a' teléfono 55551 02649 ext. 1 33 0 bien al correo electrónico: ut.consjeria@gmail.com

3. El catorce de octubre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando su inconformidad señalando lo siguiente:

“

1. *La autoridad se declaró parcialmente competente, remitiendo la solicitud a otras dependencias, sin proporcionar la información solicitada ni acreditar plenamente la imposibilidad de responder respecto de los datos requeridos.*
2. *El sujeto obligado omitió entregar la información estadística sobre el número de denuncias ciudadanas relacionadas con olores fétidos o desagradables por drenaje, basura o tiraderos al aire libre dentro de la Alcaldía Gustavo A. Madero, correspondiente al periodo solicitado (febrero de 2024 a febrero de 2025).*
3. *La respuesta no satisface el principio de máxima publicidad previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues el sujeto obligado tiene facultades para conocer, recibir y dar seguimiento a denuncias ambientales, por lo que sí debería contar con registros o informes de atención ciudadana relacionados con el tema.*
4. *En consecuencia, la información entregada resulta incompleta y no corresponde plenamente con lo solicitado, configurándose lo previsto en las fracciones III, IV y V del artículo 234 de la citada Ley...”*

4. Por acuerdo del diecisiete de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los

artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintinueve de octubre, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el correo electrónico de la Ponencia, los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veinte de noviembre, el Comisionado Ponente tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de octubre; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de octubre, es decir, al **tercer día hábil** siguiente, **es**

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

claro que el mismo fue presentado en tiempo, lo anterior, considerando que los días sábados y domingos, se consideran **días inhábiles**, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

Set as default

X

Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticas

o



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.241022.2057.1

Inicio sesión con el usuario: Jorge Luis Rivera Guerrero (jorge.rivera@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Se adjunta oficio complementario folio PAOT-05-300/UT-900-1350-2025 de fecha 27 de octubre de 2025 con anexos.

Caracteres restantes para escribir 3890

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
OF_ALCANCE_SIP_816-25_RR.IP.3289-2025 rev.FARC.pdf	Oficio complementario	2.23 MB
Anexos.RR.IP.3289-2025.zip	Anexos	2.90 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

Aplicar respuesta



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3289/2025

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Octubre de 2025 a las 00:00 hrs.

9b22831de113ceac64791a00e5d05a70



Anexo I



ANEXO II



Anexo III



ANEXO III-Bis



Anexo IV

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer:

Cuántas denuncias ciudadanas se recibieron en la Alcaldía Gustavo A. Madero, correspondientes al periodo de febrero de 2024 a febrero de 2025 relacionadas con la presencia de olores fétidos o desagradables provenientes de drenaje, alcantarillas, acumulación de basura, tiraderos a cielo abierto o actividades comerciales que generen olores molestos, y en su caso, cuáles fueron atendidas y las medidas correspondientes aplicadas por la autoridad

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado por conducto del Responsable d la Unidad de Transparencia, informó lo siguiente:

La Procuraduría Ambiental es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; cuenta con atribuciones para atender y recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes, así como para, asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad,

Esta Procuraduría **no cuenta con facultades para proporcionar información sobre los olores fétidos, desagradables provenientes de drenaje o alcantarillas**, toda vez que lo anterior es competencia de las Alcaldías de la Ciudad de México en este caso **Alcaldía Gustavo A. Madero**, así como la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**.

Por lo que se refiere a **denuncias por residuos sólidos y emisiones a la atmósfera, en apego al Principio de Exhaustividad**, esta Procuraduría como Sujeto Obligado es parcialmente competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, cuya respuesta se le hará llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 21 2 de la Ley de Transparencia, por lo que se refiere a la información que pudiera detentar esta Procuraduría como parte de sus atribuciones de investigación de Denuncias Ciudadanas.

Conforme a la solicitud, corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, ejecutar dentro de su demarcación los programas de obras públicas, **servicio de drenaje y alcantarillado**, así como prestar el servicio público: **limpia y de basura, regulación de mercados**, así como vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de desarrollo urbano, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV, 42 fracciones n y VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Corresponde a la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México a través de los Juzgados Cívicos de cada demarcación territorial, conocer las infracciones contra la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana y entorno urbano de la Ciudad; lo cual será sancionado como **arrojar en el espacio público** desechos sustancias peligrosas para la salud de las personas o que **despidan olores desagradables** de conformidad con lo en los artículos 29 fracción X, 30 y 31 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, la solicitud ha sido remitida parcialmente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a las autoridades competentes para entregar la información de su interés que son:

Se proporcionan los datos del Responsable de la Unidad de Transparencia, en caso de que requiera contactarla el seguimiento de su solicitud:

Alcaldía de Gustavo A. Madero, cuyo Responsable es el Lic. Jesús Salgado Arteaga; ubicada en calle 5 de Febrero s/n, colonia Villa Gustavo A. Madero, CP, 07050, Alcaldía de Gustavo A. Madero, al teléfono 51 1 8 2800 ext. 2321 y 9002 0 bien al correo electrónico: adetaiodsut@agam.cdmx.gob.mx.

Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México responsable es la Lic. Leticia Millán Azpeytia ubicada en Avenida Plaza de la Constitución Coloma Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México, a' teléfono 55551 02649 ext. 1 33 0 bien al correo electrónico: ut.consjeria@gmail.com

b) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación la inconformidad de la parte recurrente *consiste en:*

- 1. **La autoridad se declaró parcialmente competente**, remitiendo la solicitud a otras dependencias, sin proporcionar la información solicitada ni acreditar plenamente la imposibilidad de responder respecto de los datos requeridos.*
- 2. **El sujeto obligado omitió entregar la información estadística sobre el número de denuncias ciudadanas** relacionadas con olores fétidos o desagradables por drenaje, basura o tiraderos al aire libre dentro de la Alcaldía Gustavo A. Madero, correspondiente al periodo solicitado (febrero de 2024 a febrero de 2025).*
- 3. La respuesta no satisface el principio de máxima publicidad previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues **el sujeto obligado tiene facultades para conocer, recibir y dar seguimiento a denuncias ambientales**, por lo que sí debería contar con registros o informes de atención ciudadana relacionados con el tema.*
- 4. En consecuencia, **la información entregada resulta incompleta** y no corresponde plenamente con lo solicitado, configurándose lo previsto en las fracciones III, IV y V del artículo 234 de la citada Ley..."*

c) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó una respuesta complementaria

mediante el oficio PAOT-05-300/UT-900-1222/2025, firmado por el Responsable d la Unidad de Transparencia, a través del cual informo lo siguiente:

*Respecto de **la autoridad se declaró parcialmente competente.** –*

Señalando que Procuraduría Ambiental realizo la remisión parcial de la solicitud de información pública folio 090172825000816 en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia.

*Indicando que la Procuraduría (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; **cuenta con atribuciones para atender y recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad;** así como para, asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes.*

*Asimismo indicó que la Procuraduría **no cuenta con facultades para proporcionar información sobre los olores fétidos, desagradables provenientes de drenaje o alcantarillas,** toda vez que lo anterior es competencia de las Alcaldías de la Ciudad de México en este caso Alcaldía Gustavo A. Madero, así como la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.*

*Por lo que se refiere a **denuncias por residuos sólidos y emisiones a la atmósfera** considerando la facultad con que cuenta para recibir y atender denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento, así como para requerir a las autoridades competentes la documentación y la realización de visitas de verificación o los actos de inspección necesaria para la substanciación de las investigaciones.*

*Por lo que solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscrita a esta Procuraduría la información de su interés, por lo que se refiere a la información que pudiera detentar **como parte de sus atribuciones de investigación de Denuncias Ciudadanas.***

En tales términos, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos informó que hecha una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta

Entidad, sistema en el que se registran todas las denuncias recibidas en la Procuraduría, bajo los criterios en que esta PAOT captura, procesa y sistematiza las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio y en los términos empleados por las personas denunciantes, **no se encortaron denuncias recibidas del 01 de febrero de 2024. al 28 de febrero de 2025,** clasificadas por olores fétidos o desagradables provenientes de drenaje. tiraderos a cielo abierto o actividades comerciales que generen olores molestos.

Asimismo, se encontraron 4 denuncias ciudadanas recibidas y clasificadas por Residuos.

Asimismo, adjunto archivo electrónico en formato Excel, que contiene el listado de las denuncias recibidas del 01 de febrero de 2024 al 28 de febrero de 2025, que contiene el número de expediente, la fecha de recepción, Actos, Hechos y Omisiones denunciados, Colonia y estado, el cual, al seleccionar el número de expediente, se podrá visualizar la Resolución Administrativa.

	A	B	C	D	E	F
	Núm.	Expediente	Fecha de recepción	Actos, Hechos y Omisiones denunciados	Colonia	Estado
1	1	PAOT-2024-4350-SPA-3114	19 de junio de 2024	la disposición inadecuada de residuos pertenecientes a un taller, Norte 70-A número 10070, colonia Juan González Romero, demarcación territorial Gustavo A. Madero,	Juan González Romero	Concluida
2	2	PAOT-2024-8191-SPA-5858	05 de diciembre de 2024	el establecimiento mercantil denominado Asadero Argentino que vierte residuos a la coladera y en vía pública, aunado a que no cuenta con trampas de grasa, sito en Calle Joya, sin número visible, entre la calle Turquesa, colonia Estrella, demarcación territorial Gustavo A. Madero	Estrella	Concluida
3	3	PAOT-2025-654-SPA-473	24 de enero de 2025	la operación de un establecimiento de giro centro de reciclaje el cual no cuenta con una disposición adecuada de los residuos aunado al ruido proveniente de las actividades empleadas, sito en Camino del Triunfo A número 39 y 41, colonia Campestre Aragón, demarcación territorial Gustavo A. Madero.	Campestre Aragón	En investigación
4	4	PAOT-2024-7239-SPA-5236	21 de octubre de 2024	la inadecuada disposición de residuos sólidos, por parte de un establecimiento el cual almacena y quema fierro, sito en Ayutla Mz 213 Lt.30, colonia San Felipe de Jesús, demarcación territorial Gustavo A. Madero.	San Felipe de Jesus	En investigación
5						
6						

De igual forma proporcionó el siguiente link
https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php?anio=2024

A través del cual indicó que la información se encuentra publicada

Estadísticas generales



Año Acumulada ☐ Ver

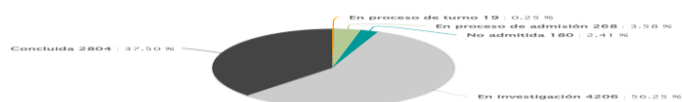


Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2025



Denuncias Ciudadanas

Denuncias Ciudadanas por Estatus en 2025



Motivos de conclusión de las denuncias ciudadanas recibidas en 2025



Investigaciones de Oficio



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CDMX/Organismo Público Descentralizado/PAOT
Transparencia
Trámites y Servicios
Atención Ciudadana

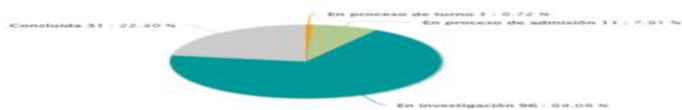
← REGRESAR

No.	Expediente	Fecha de recepción	Fecha de conclusión	Estatus	Responsable
1	PAOT-2025-AO-6-SOT-5	29/01/2025	30/09/2025	Concluida	Ivonne Alejandra Reyes Velázquez
2	PAOT-2025-AO-7-SOT-6	07/02/2025	31/10/2025	Concluida	Luis Enrique Guevara Evaristo
3	PAOT-2025-AO-8-SOT-7	27/02/2025	26/09/2025	Concluida	Edgar Mauricio Hernández Vieve
4	PAOT-2025-AO-10-SPA-2	04/03/2025	26/09/2025	Concluida	José Mauricio Nator Gil
5	PAOT-2025-AO-14-SOT-12	12/03/2025	17/09/2025	Concluida	José Eduardo García Guevara
6	PAOT-2025-AO-17-SOT-15	18/03/2025	31/10/2025	Concluida	Brenda Alejandra Rivera Sánchez
7	PAOT-2025-AO-18-SOT-16	20/03/2025	30/05/2025	Concluida	Cristina Muñoz López
8	PAOT-2025-AO-19-SOT-17	20/03/2025	31/10/2025	Concluida	Guadalupe Barroso Montes
9	PAOT-2025-AO-20-SOT-18	20/03/2025	23/09/2025	Concluida	Juventino Huesos Portal
10	PAOT-2025-AO-24-SPA-4	27/03/2025	30/09/2025	Concluida	Pedro Leonel Rosas Texcaxua
11	PAOT-2025-AO-25-SPA-5	04/04/2025	30/09/2025	Concluida	Marisol Barrios Huerta
12	PAOT-2025-AO-26-SPA-6	04/04/2025	30/04/2025	Concluida	Diego Israel Borja Flores
13	PAOT-2025-AO-30-SPA-8	16/04/2025	26/05/2025	Concluida	Ivonne De rosas García
14	PAOT-2025-AO-37-SOT-26	23/04/2025	29/08/2025	Concluida	Ricardo Carrasco Velázquez
15	PAOT-2025-AO-38-SOT-27	23/04/2025	30/09/2025	Concluida	Viviana Cruz Urbina
16	PAOT-2025-AO-39-SOT-28	23/04/2025	29/09/2025	Concluida	Luis Diego Caudillo Méndez
17	PAOT-2025-AO-41-SOT-30	26/04/2025	30/09/2025	Concluida	Cristina Muñoz López
18	PAOT-2025-AO-42-SOT-31	26/04/2025	29/09/2025	Concluida	Isabel Hernández González
19	PAOT-2025-AO-44-SOT-33	07/05/2025	30/09/2025	Concluida	Viviana Cruz Urbina
20	PAOT-2025-AO-46-SOT-34	12/05/2025	30/09/2025	Concluida	Ivonne Alejandra Reyes Velázquez
21	PAOT-2025-AO-51-SPA-16	15/05/2025	30/09/2025	Concluida	Ana Erika Ferrer Ruiz
22	PAOT-2025-AO-56-SOT-40	28/05/2025	30/09/2025	Concluida	Luis Diego Caudillo Méndez
23	PAOT-2025-AO-62-SOT-46	02/06/2025	31/07/2025	Concluida	Luis Diego Caudillo Méndez
24	PAOT-2025-AO-66-SOT-50	16/06/2025	31/10/2025	Concluida	Bryann Alexis Sanchez Calzonzin
25	PAOT-2025-AO-67-SOT-51	16/06/2025	30/09/2025	Concluida	Isabel Hernández González
26	PAOT-2025-AO-75-SPA-18	02/07/2025	27/09/2025	Concluida	Luis Romo López
27	PAOT-2025-AO-79-SOT-58	04/07/2025	12/09/2025	Concluida	José Eduardo García Guevara
28	PAOT-2025-AO-89-SOT-66	22/07/2025	30/09/2025	Concluida	Isabel Hernández González
29	PAOT-2025-AO-96-SOT-71	20/08/2025	23/09/2025	Concluida	Missaray Alejandra Palacios González
30	PAOT-2025-AO-99-SOT-74	22/08/2025	17/10/2025	Concluida	Ivonne Alejandra Reyes Velázquez
31	PAOT-2025-AO-109-SOT-84	04/09/2025	30/10/2025	Concluida	Cristina Muñoz López

https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/detalle.php?de_oficio=0&anio=2025&distribucion=2&acum=&estado=12&concl=1&tipo_conc=4

Investigaciones de Oficio

Investigaciones de oficio por estatus en 2025



Fuente: PAOT

Motivos de conclusión de las investigaciones de oficio en 2025



Fuente: PAOT



Rangos 56 - 443 444 - 631 632 - 1216

Recepción de denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por alcaldía en 2025

Alcaldía	Número	Porcentaje
Alvaro Obregón	655	8.6
Azcapotzalco	406	5.33
Benito Juárez	820	10.77
Coyoacán	699	9.18
Cuajimalpa de Morelos	138	1.81
Cuauhtémoc	1216	15.97
Gustavo A. Madero	649	8.52
Iztacalco	286	3.76
Iztapalapa	889	11.67
La Magdalena Contreras	142	1.86
Miguel Hidalgo	512	6.72
Miipa Alta	56	0.74
Tláhuac	203	2.67
Tlalpan	479	6.29
Verdadero Carranza	246	3.23
Xochimilco	220	2.89
Total	7,616	100

Fuente: PAOT

Carranza		
Xochimilco	220	2.89
Total	7,616	100

Rangos 56 - 443 444 - 631 632 - 1216

Recepción de denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por contorno en 2025

Contorno	Número	Porcentaje
Ciudad Central	2794	36.69
Benito Juárez		
Cuauhtémoc		
Miguel Hidalgo		
Verdadero Carranza		
Primer Contorno	3722	48.87
Alvaro Obregón		
Azcapotzalco		
Coyoacán		
Cuajimalpa de Morelos		
Gustavo A. Madero		
Iztacalco		
Iztapalapa		
Segundo Contorno	1044	13.71
La Magdalena Contreras		
Tláhuac		
Tlalpan		
Xochimilco		
Tercer Contorno	56	0.74
Miipa Alta		
Total	7,616	100

Asimismo, señaló que a la Alcaldía Gustavo A. Madero, corresponde ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas, servicio de drenaje y alcantarillado, así como prestar el servicio público: limpia y recolección de basura, regulación de mercados; así como vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento

de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de desarrollo urbano, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV, 42 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

*De igual forma indicó, que corresponde a la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México a través de los Juzgados Cívicos de cada demarcación territorial, conocer las infracciones contra la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana y entorno urbano de la Ciudad; lo cual será sancionado como **arrojar en el espacio público** desechos sustancias peligrosas para la salud de las personas o que **despidan olores desagradables** de conformidad con lo en los artículos 29 fracción X, 30 y 31 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.*

Expuesta como fue la respuesta complementaria y derivado de su revisión este Instituto advirtió lo siguiente:

El Sujeto Obligado entregó la información solicitada informando que: se encontraron 4 denuncias ciudadanas recibidas y clasificadas por Residuos, adjuntando un archivo electrónico en formato Excel, que contiene el listado de las denuncias recibidas del 01 de febrero de 2024 al 28 de febrero de 2025, que contiene el número de expediente, la fecha de recepción, Actos, Hechos y Omisiones denunciados, Colonia y estado, el cual, se podrá visualizar la Resolución Administrativa.

De igual forma, proporcionó el siguiente link https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php?anio=2024

A través del cual indicó que la información requerida, se encuentra publicada en este enlace

Frente a este contexto, se demuestra que con la emisión de la respuesta complementaria quedó **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina dicha respuesta actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO³**.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.